

Para citar este texto: Carlos A. Lista (2010) “Prólogo”, en Sonia Boueiri Bassil (editora). *El acceso a la justicia: contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos*. Madrid: Dykinson-Instituto Internacional de Sociología Jurídica-Colección Derecho y Sociedad, ISBN 978-84-9849-967-4, pp. 9-19.

PROLOGO

Carlos A. Lista¹

Prologar un libro exige una gran responsabilidad, ser fiel pero no laudatorio, crítico, pero no mordaz, servir a un texto sin caer en la apología y la complacencia. Aceptar la tarea, evitando tales riesgos se torna todavía más desafiante cuando quien prologa ha sido invitado a hacerlo, como es mi caso.

Por ello, para comenzar, quiero agradecer a Sonia Boueiri, quien tomó la iniciativa de editar el libro y de organizar el taller que le precedió, por la confianza que ha puesto en mí, al invitarme a iniciar las páginas de este texto.

No resulta aconsejable, en palabras preliminares como éstas, abundar con referencias bibliográficas sobre el tema; son suficientes las que proveen los autores de los capítulos que siguen.

La propuesta de escribir este prólogo me ha llevado, en cambio, a reflexionar sobre este tipo de texto y a revisar los trabajos de prologuistas talentosos, mayormente de obras literarias. De ahí que, en lugar de apoyar mis ideas y comentarios con citas de ensayos e investigaciones sobre el acceso a la justicia, opto por el recurso, que puede sorprender a algún lector, de hacer uso de otros prólogos como apoyo para afinar ideas e ilustrarlas.

A propósito de los prólogos

Aceptar una invitación implica, entonces, un importante compromiso, sobre todo cuando lleva a referirse al trabajo y la escritura de otros autores. Ello requiere, al menos, retribuir con una actitud que se corresponda con la generosidad de tal ofrecimiento y con el esfuerzo de tantas personas: evitar el desgano y la aceptación simplemente correcta y convencional de prologar.

A propósito de ello, Francisco J. Martín² al hacer una revisión histórica de los prólogos literarios, sostiene que ya a comienzos del siglo XVII, habían llegado a imponerse como

¹ Director Científico del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati.

un convencionalismo obligado para todo escritor y que “Esta práctica literaria se había convertido en una condición indispensable a la hora de sacar a la luz un libro.” Jorge Luis Borges, célebre prologuista, coincide cuando afirma “Una convención editorial requiere, sin embargo, que lo preceda [al libro] algún estímulo en letra bastardilla que corre el peligro de asemejarse a esa otra página en blanco que precede a la falsa carátula.³”

Para resistir tal actitud convencional utilizo el argumento contrario: sacar a la luz un libro es una condición indispensable para que alguien lo prologue, lo que otorga centralidad al texto principal, en este caso, a las contribuciones de quienes colaboran en él, a la vez que lleva a replantear la función de prologar. El prologuista debe actuar como mediador en la lectura del libro, entre los autores de los textos y quienes se interesan por su lectura, cuidando de mantenerse sobrio y discreto.

En este prólogo apelo, sobre todo, al interés y capacidad re-creativa del lector atento, especializado o no, pero sí sensible a un tema como el acceso a la justicia, con tantas implicaciones sociales, y sobre todo a las dificultades de un derecho cuya enunciación resulta difícil transformar en prácticas continuas y de una justicia que nos plantea el siempre reiterado desafío de definirla y de lograr que, de alguna manera, se torne más inclusiva y visible.

El propósito, entonces, no es otro que favorecer la interacción entre quien lee y lo escrito por otros, para incentivar una lectura activa y más allá todavía, la investigación y la escritura por parte de quienes se sientan estimulados por las ideas, propuestas y argumentos contenidos en este libro. Hasta aquí mis intenciones.

Es oportuno agregar una advertencia: un prólogo no es sólo un para-texto sino, sobre todo, un pre-texto que permite algunas licencias, aquellas que los cánones académicos se encargan de controlar cuando emprendemos la tarea de escribir una tesis, un artículo, el capítulo de un libro o un libro completo. En tal sentido, el prólogo ofrece a quien acepta la tarea de escribirlo la oportunidad de discurrir sobre otras líneas, no necesariamente rectas. Esto hace que el acto de prologar permita a quien lo realice que

² Martín, Francisco J., 1993, “Los prólogos del *Quijote*: la consagración de un género”, *Bulletin of the Cervantes Society of America* Vol. 13, 1, p. 77-87. (pp. 78-79).

³ Borges, Jorge L., (1996), “Prólogo a Nacimiento del Fuego, de Roberto Godel”, en *Prólogo con un prólogo de prólogos, Obras Completas*, Barcelona: Emecé Editores, p. 72. Originalmente en: Roberto Godel (1932): *Nacimiento del fuego*, Prólogo de Jorge Luis Borges, Buenos Aires: Francisco A. Colombo.

abra, con los límites que impone la razonabilidad, algunas vías de fuga con el propósito de ejercer la libertad de "*parler carrement d'autre chose*" como lo autorizaba Gerard Genette, precisamente al hablar de los prólogos, sus estilos y funciones⁴.

Después de todo, como lo expresa Jacques Derrida, los prólogos y prefacios se distinguen de las introducciones. Estas pretenden ser textos sistemáticos y ajustados a la estructura y lógica del libro y a la vez, menos circunstanciales y por lo tanto únicos. Aquellos, los textos preliminares, responden, en cambio, más a una necesidad de circunstancia, lo que hace, entre otras cosas, que puedan multiplicarse en nuevas ediciones. Valga recordar, con la distancia que cabe, la diversidad de prólogos con los que autores como Durkheim y Marx precedieron diversas ediciones de sus obras.

Esto no supone un ejercicio de la escritura más allá de los límites de los textos que siguen, sino realizar un esfuerzo de veracidad y conciencia, recordando con la claridad irremplazable de la frase de Borges, que el prólogo "no es una forma subalterna del brindis; es una especie lateral de la crítica."⁵

Sobre el libro

En su prólogo a *Nacimiento del Fuego*, de Roberto Godel, Borges expresa que "Un libro (creo) debe bastarse⁶."

Creo que este libro y todas las contribuciones que lo integran se bastan a sí mismos; tanto los textos como los autores y autoras tienen suficiente entidad como para hablar por sí. Está, como todo texto publicado, para que el lector lo descubra, en lo que espero colaborar ofreciendo algunas claves interpretativas.

El subtítulo del libro "Contribuciones teóricas/empíricas *en y desde* países latinoamericanos" abre a la reflexión y "localiza" el tema, lo ubica espacialmente en América Latina y al hacerlo sugiere que el tratamiento (¿y la visión?) que adoptan sus autores es particularizada, que observan el derecho al acceso a la justicia desde un ángulo determinado.

⁴ Genette, Gerard, (1987), *Seuils*, París : Ed. du Seuil: Paris, p. 218.

⁵ Borges, Jorge L., (1996) : « Prólogo de prólogos », en *Prólogo con un prólogo de prólogos, Obras Completas IV, 1975-1986*, Barcelona: Emecé, p. 14.

⁶ Borges, Jorge L., (1996) : « Roberto Godel, *Nacimiento del Fuego*, prólogo », J.L. Borges, Obras completas. IV, 1975-1986, Barcelona: Emecé, p. 72. Originalmente en : Roberto Godel (1932): *Nacimiento del fuego*, Prólogo de Jorge L. Borges, Buenos Aires: Francisco A. Colombo.

Al acentuar la identidad del ámbito geográfico-político desde el que se piensa e investiga, el subtítulo especifica la identidad del tema y de las contribuciones, lo cual permite inferir que los autores proveen argumentos y datos empíricos localizados, aun cuando de la lectura surge que, al hacerlo, no prescinden del contexto más amplio que enmarca los fenómenos. Esa “escenografía” social, política y cultural se visualiza con mayor o menor nitidez, por estar explícita o implícitamente aludida.

Tal definición de perspectiva implica un posicionamiento epistemológico que marca limitaciones y abre posibilidades. Por un lado, fragmenta y limita el objeto de estudio (el acceso a la justicia), aunque por el otro, evita generalizaciones, acota y pormenoriza.

Como no puede ser de otro modo, este libro no muestra toda la amplitud y variedad de los obstáculos y alternativas en el acceso a la justicia, porque la complejidad y amplitud del tema no lo permiten. En cambio, ofrece evidencias específicas, particulariza, apunta al detalle, desglosa, problematiza y deja abiertas y pendientes preguntas y temas, que el lector atento y perceptivo podrá rescatar, para quizá tomar como suyas.

Esos son algunos de los méritos de esta obra, que sin grandilocuencia podrá contribuir a la tarea de comprender y debatir soluciones, seguramente parciales, referidas a un fenómeno multifacético y diversificado, aportando variedad temática y sin declararlo, una visión no etnocéntrica de la realidad social y jurídica. El valor de muchos libros reside, precisamente, no sólo en lo que exponen, sino en lo que sugieren.

Los textos que lo conforman fueron inicialmente presentados y discutidos en un taller que se desarrolló como parte del II Congreso Socio-Jurídico de Oñati, realizado entre el 18 y 20 de julio de 2007 en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica. Entonces tuve oportunidad de escuchar y participar en los interesantes y a veces acalorados debates que se desarrollaron en torno a las exposiciones.

Los siete capítulos son fruto del trabajo de ocho autores latinoamericanos o radicados en Latinoamérica. Los de apertura y cierre se refieren a aspectos teóricos comunes al conjunto. El primero aborda, críticamente, las distintas definiciones y análisis del acceso a la justicia y el último, en diálogo indirecto con aquel, evalúa dos perspectivas contrapuestas del acceso a la justicia en Latinoamérica (técnica, una y liberadora, la otra, según las denomina la propia autora). Los otros cinco capítulos están referidos a aspectos especiales del acceso a la justicia en distintos países.

El tema y los múltiples significados de un concepto

Por lo general, cuando se habla del derecho de acceso a la justicia, es porque el ejercicio de tal derecho se ve afectado u obstaculizado y/o porque la justicia está ausente, ha sido vulnerada o simplemente porque algunos ciudadanos le dan un significado y un alcance que las leyes, los funcionarios, políticos u otros grupos sociales no comparten. Cuando las necesidades están satisfechas generalmente no son motivo de debate y discusión.

El acceso a la justicia en Latinoamérica no es un tema que necesite ser justificado ni valorizado, porque la problemática es muy vigente. Como en otras regiones del mundo desarrollado y, sobre todo, menos desarrollado, la marginalidad jurídica y por lo tanto la insatisfacción de amplios sectores de la población es una constante.

Acceso a la justicia puede significar muchas cosas y no es sencillo ofrecer una definición universal y comprensiva que de cuenta de toda la complejidad y especificidad de los fenómenos que abarca y a la vez suficientemente operativa para orientar políticas concretas y eficaces que apunten a ofrecer soluciones estables.

Y esto es así, entre otras cosas, porque acceso a la justicia combina dos términos que asociados hacen referencia a un derecho y un hecho que supone la existencia de desigualdades sociales, de desequilibrios y asimetrías en la distribución de recursos y de poder entre grupos de un mismo contexto social. Dicho de manera sencilla, allí donde hay desigualdad social, habrá desigualdad de derechos y las posibilidades de su defensa también han de ser desiguales.

Podemos distinguir dos ejes de tensión entre interpretaciones diferentes que se hacen de los términos “acceso” y “justicia”, que de manera explícita o implícita se hallan presente en los capítulos del libro, como lo está en toda la literatura especializada sobre el tema.

En ésta, son identificables dos modelos o visiones de “justicia” que constituyen polos de un mismo eje de tensión. Por un lado, desde una visión formal, se concibe a la justicia como el resultado de la utilización de procesos legales, con lo cual lo justo suele ser reducido a lo que los jueces deciden conforme a derecho. Es esta una perspectiva legalista y abstracta de justicia. Por otro lado, tenemos visiones sustantivas, que definen la justicia por sus contenidos, con referencia a valores; una decisión justa sería la que satisface valores e intereses concretos. En este caso el énfasis está puesto en los resultados.

Algo similar ocurre con la idea de “acceso” a la justicia, en el cual encontramos otro eje de tensión entre distintas posturas. Es habitual que se lo conciba como el acto de “acercarse” y “entrar” a la estructura judicial, en defensa de derechos violados o insatisfechos. Se enfatiza la idea de “acto” desatendiendo tanto las etapas previas al acceso, como las posteriores al mismo, que definen el hecho de permanecer y mantenerse activo a lo largo de los procedimientos judiciales y, sobre todo, de obtener un resultado.

Si cruzamos ambos ejes tendremos un campo con varias combinaciones posibles y posiciones intermedias sobre acceso a la justicia. Cabe mencionar al menos dos combinaciones típicas.

Una manera de entender el acceso a la justicia es aquella que lo define en términos del acto que permite el acceso a la justicia formal y que dirige la mirada hacia los obstáculos que presentan las normas jurídicas y especialmente, la estructura y funcionamiento del poder judicial. La atención es puesta, sobre todo, en el estado y lo que éste puede y debe hacer al respecto y es más afín al individualismo jurídico y a la idea de democracia y ciudadanía formales.

Esta perspectiva es tradicional y dominante. Marca una primera etapa en la teoría y práctica del acceso a la justicia y durante las últimas décadas ha inspirado múltiples proyectos de reforma judicial, promovidos por agencias financieras transnacionales y algunos gobiernos europeos en colaboración con los gobiernos nacionales latinoamericanos.

El mejoramiento del acceso a la justicia ha sido, entre otros, uno de los objetivos contemplados por los programas, aunque no necesariamente el privilegiado, pero que brinda un aspecto de equidad social a algunos de ellos y busca un contrapeso democrático al énfasis en favorecer el libre mercado y fortalecer la inversión privada que orienta a la mayoría de los programas de reforma judicial, bien sea de manera directa o indirecta. Esto no descarta que, en algunos casos, el mejoramiento del acceso a la justicia esté inspirado en discursos basados en la defensa de los derechos humanos.

De todos modos, cuando se habla de la necesidad de mejorar el acceso a la justicia, tiende a pensarse, con mucha frecuencia, en términos formal-legales y estatales y en soluciones que apuntan, principalmente, a una mayor eficiencia judicial y administrativa.

Es ésta una perspectiva restringida, tanto en sus supuestos como en el diagnóstico de los problemas, las medidas que propone para superarlos y los resultados que surgen de su aplicación. Dentro de ella se detectan matices entre distintas posiciones, desde posturas radicalmente liberales (lo que en términos latinoamericanos suele identificarse con conservador) de corte estrictamente jurídico o economicista, que llegan a identificar, a lo Possner, justicia con eficacia, hasta posturas relativamente progresistas que incorporan propuestas innovadoras con relación a los medios.

En primer lugar, al focalizarse en aspectos organizacionales, en el derecho y en la búsqueda de eficiencia a través de estrategias instrumentales, esta perspectiva reduce la amplitud del fenómeno de acceso a la justicia.

En segundo lugar, desvía la atención de las causas más profundas que dan lugar a la desigualdad social y jurídica, esto es a los aspectos sustantivos y contextuales, de carácter social, económico, político y cultural que la enmarcan y explican. Al hacerlo, desatiende la influencia de factores estructurales que permanecen como obstáculos al acceso a la justicia, aun cuando se mejore el “camino” y funcionamiento institucional para favorecer tal acceso.

En tercer lugar, la visión que adopta es desde arriba hacia abajo, en la que prevalece la opinión técnica del experto y se suele ignorar o desvalorizar las de quienes necesitan y/o reclaman mayor acceso a la justicia, esto es de aquellos sectores cuyos derechos están vulnerados o que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad social y jurídica. Sus propios saberes, lenguajes, experiencias, cosmovisiones y necesidades, son escasamente tenidos en cuenta.

En cuarto lugar, las políticas que se derivan de esta perspectiva apuntan, principalmente, a soluciones técnico-instrumentales, que privilegian la eficiencia. Tales medidas tienen por actor principal al estado y apuntan a cambios en el campo jurídico propiamente dicho, focalizadas tanto en el mejoramiento de las leyes, como de la administración de justicia. De manera típica, atiende más a los procedimientos para lograr la justicia legal-formal, que a los contenidos sustantivos de ésta.

Una segunda manera de entender el acceso a la justicia, que responde a otras coordenadas teóricas, es la que lo define como proceso que conduce a la obtención de una justicia sustantiva. No apunta sólo ni exclusivamente a los procedimientos y obstáculos administrativos sino a los condicionamientos subjetivos y objetivos de

individuos y colectividades, que obstaculizan el uso exitoso de los mecanismos jurídicos y sociales para la defensa de los derechos vulnerados. Esta concepción del acceso a la justicia es afín a la defensa de los derechos humanos y a un concepto amplio de ciudadanía. Se ajusta poco a la concepción formalista y dogmática del derecho y puede contener propuestas de uso alternativo del derecho y distintas formas de pluralismo jurídico. La mirada se dirige más a los resultados sustantivos, vinculando lo jurídico con lo político y social, pudiendo dar lugar a posturas que varían entre el progresismo moderado y el utopismo radical.

Esta segunda perspectiva, por un lado, amplía la definición del acceso a la justicia, al concebirlo como un fenómeno diverso y complejo, y por el otro, al poner énfasis en condicionamientos sustantivos y contextuales, propicia la indagación de las causas profundas de la desigualdad social y su vínculo con la marginación jurídica.

Además, desde esta visión se favorece la incorporación de la perspectiva de los sectores vulnerables desde el punto de vista social y jurídico, revalorizando su participación en la toma de decisiones, así como sus prácticas y saberes. Los concibe no como simples beneficiarios pasivos de políticas y programas de acceso a la justicia, sino como actores responsables, procurando su *empowerment*.

Finalmente, a nivel de las políticas que se derivan de esta perspectiva, las propuestas de solución se dirigen a la defensa de alguna versión de justicia sustantiva, basada en la defensa de derechos fundamentales de carácter social, en oposición a una concepción formal e instrumental que privilegia la eficiencia. Es quizá en este aspecto, donde se observan las mayores dificultades, pues las propuestas deben enfrentar la concentración de poder hegemónico que, en una región marcada por profundas asimetrías, no propicia una equiparación extensa de derechos entre sus habitantes, cualquiera sea su estatus y condición. Esto es así, especialmente cuando las propuestas son radicalmente democráticas y democratizantes.

Más allá de las discusiones académicas y teóricas, en el campo jurídico la tendencia a definir la justicia y el acceso a la misma en términos formales e instrumentales es muy marcada. Por otra parte, si bien la utilidad crítica y aun contrahegemónica de un concepto amplio de acceso a la justicia es manifiesta y constituye un instrumento importante para analizar las debilidades y deficiencias de un concepto restringido, no podemos ignorar las dificultades de implementación práctica que enfrenta a nivel general. Su relevancia es mayor allí donde es más fuerte y consistente la resistencia a

conceptos y prácticas hegemónicas del derecho y la justicia, el autoritarismo y la desigualdad.

Si nos focalizamos en las propuestas de solución para asegurar la eficacia del derecho al acceso a la justicia, ambas posturas presentan limitaciones. Más allá de la retórica, las políticas que aspiren a lograr un acceso a la justicia eficaz ¿pueden limitarse a innovaciones de tipo técnico, a mejoras en el diseño de la administración de justicia o a elaborar nuevos códigos de procedimiento, sin poner suficiente atención en la desigualdad social y su reproducción a través del sistema jurídico? En América Latina, en las actuales condiciones políticas y económicas ¿puede haber más y mejor justicia sin cambio social?

Por otra parte, para lograr un acceso eficaz a la justicia en términos sustantivos, ¿se deben esperar cambios políticos y sociales profundos como condición previa para reducir la marginalidad jurídica de extensos sectores de la población?, ¿la eficiencia merece ser condenada como valor y desechada como objetivo?, ¿en aras de la defensa de una justicia con contenidos sustantivos, habremos de ignorar la importancia del derecho y la legitimidad formales?

No es de esperar que este libro responda todos estos interrogantes, aunque provee claves para que el lector elabore y amplíe estos temas. Los textos que siguen no son tributarios de una posición restrictiva y legalista y en algunos, la distancia es explícita, como en el capítulo de Sonia Bouieri, en el que la autora argumenta en favor de una perspectiva amplia que propone objetivos liberadores. El texto de Diego Robles es más ecléctico y en su desarrollo se mantiene cierta distancia con las distintas posiciones, aunque opta finalmente por un concepto de acceso a la justicia, que alerta sobre la importancia de las condiciones contextuales para hacer posibles el reconocimiento y el ejercicio de los derechos. En los capítulos con contenidos empíricos, los autores no siempre adoptan, de manera categórica y explícita, una u otra visión, aunque en sus argumentos ofrecen algunos indicadores que permiten inferirla.

El trabajo de María Inés Bergoglio se centra en el análisis de un instrumento de resolución de conflictos, en un contexto social determinado: la mediación en Córdoba, Argentina y a partir de las valoraciones de los participantes, aporta datos sobre la experiencia de su utilización. Luz Marina Toro Vega muestra las debilidades del derecho formal y de la formación jurídica dogmática para tratar los reclamos de derechos colectivos referidos a la vivienda, así como la importancia de la organización y

participación de una comunidad de vecinos en Venezuela en la lucha por el acceso a la justicia. El trabajo de Jörg Stippel toma una situación singular, la de presos en cárceles chilenas, la compara con datos de otros países y muestra las dificultades que aquellos enfrentan en la defensa de sus derechos. Por su parte, Beatriz Kohen estudia el acceso a la justicia por parte de las mujeres y sus organizaciones en la sociedad argentina actual y de cómo es posible la apropiación de la estrategia del litigio por parte de ellas, destacando debilidades y obstáculos en ese proceso. Finalmente, Olga Salanueva y Manuela González aportan datos y argumentos sobre las estrategias que utilizan sectores pobres urbanos de La Plata, Argentina, para resolver sus conflictos de convivencia, las estrategias de las que hacen uso, así como la insuficiencia del sistema jurídico y judicial para lograrlo.

Todas las contribuciones ponen el acento en las experiencias de actores de conflictos sociales y jurídicos, “miran” desde ellos, desde sus experiencias y necesidades, muestran dificultades y alternativas, así como tensiones entre los textos legales, la acción (o inacción) judicial y las prácticas sociales. También ponen en contradicción conceptos y concepciones y aportan información sobre sus posibilidades y límites. La búsqueda se orienta al logro de mayores niveles de igualdad y satisfacción de necesidades sociales, a través del trabajo imaginativo de discutir y evaluar soluciones, sus límites, posibilidades y riesgos. Todo ello lleva a reflexionar sobre los logros parciales, los fracasos reiterados y la posibilidad de eficacia sostenida de los derechos de sectores sociales desaventajados. El interrogante que, expresado o no, se reitera una y otra vez es ¿qué hacer al respecto?

Con toda seguridad las respuestas serán divergentes, aunque es razonable advertir sobre el riesgo de las posiciones simplistas para evitar el pragmatismo puro y duro que propone soluciones que apuntan a lo que sólo *es posible inmediatamente*, así como algunas variaciones del utopismo crítico que hacen pensar que el acceso a la justicia *nunca será posible*.

A partir de ello, ¿cómo proseguir? En principio, es deseable apuntar hacia una perspectiva integradora e incluyente que evite posiciones reduccionistas, de acuerdo a los siguientes criterios orientadores:

Primero, es importante eludir el reduccionismo que define a la justicia como justicia del estado, consecuencia de un discurso jurídico auto-referenciado que identifica al derecho

exclusivamente con la normatividad jurídica estatal y que considera que las mejores soluciones para ampliar el acceso a la justicia, son jurídicas, profesionales y técnicas.

Tal posición ignora el vínculo existente entre los factores contextuales y el derecho y la justicia y que ésta no convive en buenos términos con la exclusión social y económica, cualquiera sea su forma. Las victorias simbólicas de modificaciones jurídicas no mejoran las circunstancias, en todo caso tienden a reforzar el statu quo.

Una perspectiva incluyente e integradora no elimina ni la visión restringida ni la amplia, sino que incorpora críticamente elementos de ambas, los articula y extiende para sustraerse de los reduccionismos. No ignora el valor de una administración judicial eficiente, pero no limita la definición del problema y sus soluciones a ello. Tampoco desconoce la necesidad de políticas que apunten a cambios sociales estructurales y la transformación del derecho y la justicia de acuerdo a criterios sustantivos, aunque no hace depender de cambios a largo plazo la posibilidad actual y próxima de un acceso a la justicia más equitativo.

Segundo, resulta preciso incorporar una perspectiva de poder que entienda al derecho y la justicia, y por lo tanto el acceso a ella, como un fenómeno político y social, como un instrumento para la protección de los derechos humanos en sentido amplio, y como tal, para la construcción de ciudadanía con contenidos sociales.

Esto supone articular los aspectos formales con los sustantivos, la racionalidad instrumental con la orientada por valores, tanto para evitar caer en el formalismo abstracto que disuelve e invisibiliza las particularidades sociales con definiciones generales y a-históricas, como para resistir a la atracción que ejercen las propuestas exclusivamente éticas, que supeditan la viabilidad de soluciones al acceso a la justicia al logro de transformaciones sociales de tal magnitud e intensidad, que hacen que el acceso y la justicia queden siempre relegados a un futuro incierto y a menudo imposible. De ese modo, podrán evitarse dos variantes del dogmatismo, el que produce el ultrapragsmatismo tecnocrático y el que genera la crítica exclusivamente doctrinaria carente de propuestas viables.

Tercero, no es menos importante atender a las necesidades y demandas reales y actuales de las distintas categorías de personas y grupos que ven vulnerados sus derechos al acceso a la justicia, ubicándolas en el centro de la discusión. Por esta vía se advertirá la extraordinaria diversidad de carencias socio-jurídicas existentes, así como sus

particularidades, lo que nos lleva a fragmentar el derecho al acceso a la justicia, en derechos y accesos a una justicia con distintos contenidos.

Esto se hace visible cuando en lugar de una entidad abstracta y genérica de ciudadano y persona, hablamos de pobres, pueblos indígenas y otras minorías étnicas, minorías sexuales, inmigrantes, asilados y extranjeros, ancianos, jóvenes y niños, víctimas de violencias de género, minorías religiosas discriminadas o perseguidas, desaparecidos y presos políticos, personas torturadas, persecuciones y tráfico de personas, víctimas de delitos, prisioneros en cárceles, etc. Y a ellos podemos sumar sectores que, si bien no se consideran marginales, se encuentran en desventaja social y jurídica, tales como las medianas empresas en situación de desprotección jurídica frente a intereses transnacionales y globales, personas y colectividades que sufren el impacto de la degradación ambiental, consumidores, desocupados y trabajadores en situación de alta precariedad laboral, para nombrar sólo algunos de ellos.

Finalmente, para la construcción de una perspectiva integradora y no reduccionista sobre los accesos a diferentes contenidos de justicia, resulta fundamental pensar en alternativas de solución particularizadas, históricamente condicionadas, siempre sujetas a evaluación y escrutinio que permitan corregir consecuencias no deseadas. En tal sentido deben ser propuestas viables en el mediano y largo plazo, para lo cual la acción del estado, aunque fundamental, resulta insuficiente. Para lograrlo es necesario el involucramiento de los actores sociales implicados, entre otros y de manera fundamental, quienes forman parte de los propios sectores carenciados y vulnerables.

En suma, es importante destacar que lo que está en juego es la paz social y la legitimidad de la ley y el estado de derecho como instrumentos para lograrla y que el acceso a la justicia es, en este marco, un factor estratégico.

El fracaso en el acceso a la justicia constituye un fracaso jurídico y en última instancia, un fracaso político que pone en riesgo la democracia, en una región, como América Latina, en la que sus habitantes han convivido durante demasiado tiempo en estados de excepción, bajo la acción de gobiernos autoritarios y la violencia interna y externa.

Este carácter particular de las sociedades latinoamericanas y su historia, justifica retornar al subtítulo de este libro, para reiterar el valor que tiene pensar *en* y *desde* algún lugar, lo cual permite marcar el rumbo de la tarea intelectual, identificar sus destinatarios y otorgarle un nuevo sentido.

Llegados a este punto, vale la pena recordar lo que Fernando de Rojas afirma, en la primera frase de su célebre prólogo a la *Celestina*⁷, utilizando palabras tomadas de Heráclito: “Todas las cosas ser criadas a manera de contienda o batalla”, para concluir “... que aun la misma vida de los hombres, si bien lo miramos, desde la primera edad hasta que blanquean las canas es batalla.”

Reconocer el carácter conflictivo del orden social nos permite tomar conciencia que toda transformación es resultado de la constante pulsión entre opuestos, cuyo carácter y contenido es indeterminado e incierto. Éste dependerá de las condiciones en las que se dan las tensiones, entre las cuales, la acción de los seres humanos que constituyen ese orden juega un papel fundamental. Ello permite pensar que hay distintos escenarios de futuro y que entre ellos existe la posibilidad de una sociedad más justa.

Aspiraciones tan altas no ignoran que el acceso a la justicia, la igualdad social y la justicia en sí misma constituyen siempre estados mudables, cuyos éxitos son relativos. No por eso debemos dejar de aspirar a ellos.

Este libro constituye un instrumento valioso para continuar en esa búsqueda de metas ambiciosas y logros siempre parciales. Por eso, también, es bienvenido.

Oñati, mayo de 2009.

⁷ Rojas, Fernando de (1981): “Prólogo”, en F. de Rojas, *La Celestina*, Madrid, Espasa-Calpe, p. 13-15.